33
31-3-80

CANCELADO
Sentencia: 10-Oct-1979
Quiel

N.º 2690

Felipe Huaiquipán Conapil

sobre

Título de Merced

Hijuela N.º 13 de 301 Hectáreas
68 personas.

1916.

Departamento de Osorno

Lugar Purisque

Queda inscrito en el tomo XII del Libro de Actas en la pájina 250 bajo el N.º 2645 y en el tomo VII del Rejistro Conservador en la pájina 322, bajo el N.º 2634

Se hizo título el 26 de Marzo de 1917 y se entregó al interesado el 13 de Diciembre de 1917 con el plano — con firma de Don Huaiquipan —

301 Ha
Ocupacion
Rafael Asenjo
Ocupacion de Pedro Marian
Ocupacion de Francisco Arcos (Pobllano)
Ocupacion de Francisco Huentrequeo (Chadtecura)
Juan Jose Rosales
Manuela Millan
Felipe Marquipan
301 Ha
Ramon Conapil
Asiel Mequelme
Rosa Quillos
Nº IV
(Pedro Marquipan)
ESCALA 1:10.000
OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS
SET 24 1910
SANTIAGO DE CHILE

OFICINA DE MENSURA DE TIERRAS

COMISION RADICADORA DE INDÍJENAS

En Temuco a seis de Setiembre del año mil novecientos trece compareció el indíjena Félipe Huaiquipan C. por sí i en representacion de sesenta y cuatro individuos de su Familia i manifestó que requería de la Comision que en uso de atribuciones que le confiere la lei, lo radicase en el terreno que posee en Puringue del departamento de Osorno otorgándole el correspondiente título de merced, previas las comprobaciones legales respecto de la calidad de indíjenas, de no haber sido radicados en otra parte i de poseer real i efectivamente i por el tiempo requerido por la lei el espresado terreno.

Espuso ademas que renunciaba desde luego a toda pretension sobre cualquier otro suelo i se conformaba con la merced que se les hiciera con la debida intervencion del señor Protector de Indíjenas.

Conforme a esta peticion, se procedió a recibir informacion de testigos en las personas de don José Vicente Llaituguao i don Erasmo Nemuchca quienes juramentados e interrogados separadamente espusieron: que eran realmente indíjenas el pareciente i demas personas comprendidas en la misma Familia segun nómina a la vista; que ninguna de dichas personas ha sido radicada en otra parte; i que conocen poseyendo el suelo de que se trata a los referidos indíjenas desde hace mas de veinte años el primero, i desde mas de quince el segundo.

Todo lo cual les consta por ser público y notorio.

Leida que les fué su declaracion, se ratificaron en ella, dijeron ser mayores de edad, i domiciliados en Quilacahuin el primero, i en Puñinco el segundo, i que no les tocan las jenerales de la lei; no firmaron por no saber hacerlo, haciendolo sí el Señor Presidente de lo que doi fé.

Lorenzo Pizarro C.
Presidente

Arturo A. Prado S.
Amigo del Interesado

Testigo

Testigo

Rogó ante mí

Leo Beuth
Secretario

4880—Imp. Universitaria, Bandera 130

Temuco, 1º de Mayo de 1916.

En Temuco, a seis de Setiembre de mil novecientos trece, ante la Comision de Títulos de Merced a Indijenas se presentó el indijena Felipe Huaiquipan Conapil requiriendo para sí i sesenta i siete personas mas de su familia título de merced del terreno que poseen en el lugar denominado "Punirque" del departamento de Osorno.

Justificó la posesion legal, su calidad de indijena i la de los demas requirientes i el no haber sido antes radicados en otro lugar con el testimonio de don José Vicente Llaitúguen i don Tránsito Ñemuanca.

La operacion de los deslindes se practicó con citacion del señor Protector de Indijenas i con asistencia de los colindantes.

Los nombres de las personas que componen esta familia son los siguientes: Jefe,

Felipe Huaiquipan Conapil viudo, hijos: María Dolores, Isabel i Francisca.— Juan de Dios Huaiquipan casado con Filomena Millan, hijos: María Rosario, José Tránsito, María Dolores, Bernardo i José Belisario.— Tomasa Millan casada con José María Lemu, hija: Margarita.— Bernardina Huaiquimuno viuda de Joaquin Millan, hijos: Manuel, Filomena, Dolores i Antonio.— María Florinda Rail viuda de Ramon Conapil, hijos: Saturnino, María Tránsito, María Mercedes, María, María Nieves, Francisco, María Florinda, María Andrea i Segundo Juan Ramon.— José Santos Conapil casado con María Teresa Nagueman, hijos: María Francisca, José Daniel i María Rosario, hijos de María Teresa Nagueman José Fernando Ainguil.— Isabel Maquehue viuda de Francisco Huaiquipan, hija: María Clara.— Juana María Huaiquipan casada con Juan Andrés Paila, hijos: José Felipe, Mariquita, Joaquina i María Francisca.— Juan José Rantul casado con Rosario Millan, hijos: María Nieves, María Rosario, Juan José Felipe, Ana Rosa i María Mercedes.— Manuela Millan casada con Juan Antonio Naguil, hijos: María Rosenala, María Lucinda i José Antonio,— Margarita Neneman viuda de Francisco Treumun, hijos: Juan José Paila casado con Jua-

Por auto cita de dicha 28 de Agosto de 1968 del juzgado de Letras de Indios de la Unión, no dió lugar a la demanda entablada por el indígena Felipe Huaiquipan en contra del partícular Francisco Sanhueza H., y en la parte resolutiva se ordenó la restitución de las áreas indicadas en la letra A- del considerando octavo (8°) de dicha sentencia de 8,05 Hectáreas de superficie individualizadas en la letra - B- del mismo considerando 1°) (por ser el título que invoca el demandado (1914) y los fundos de 100. por sentencia dictada con fecha 31 de Octubre de 1968 confirmó dicho fallo en lo apelativo (las 8,05 hectáreas) y aprobó en lo consultado el deslindado y mensurado por el ingeniero Santibañez H.—

Temuco, 24 de julio de 1969.-

Edi M. Luick
Secretario Jefe

ma María Huaiquipan, hijos: José Tránsito María Rosario, Juan José 2º i Juan Pedro.— Rosario Verichan casada con Juan Antonio Ñanil, Nietos: Manuel, José Miguel, Luisa i Rosario.

Considerando:

1º Que con la información rendida se ha justificado la posesión por el tiempo que la lei exije;

2º Que la Comision se ha cerciorado de que los requirientes poseen algunos medios de trabajo;

3º Que la calidad del suelo es regular.

4º Que, dado el número de personas que componen esta familia no han podido ocupar efectivamente sino la estension de terreno que por esta resolución se les concede.

Teniendo presente los artículos 6º i 7º de la lei de 4 de Diciembre de 1866, la Comision hace merced a nombre de la República a los indígenas mencionados de la hijuela Nº 13 de (301 ha) de trescientas una hectarea de terreno cuyos límites son los siguientes: Norte: quebrada Lapailitue; un cerro pinuso de (530 m) de quinientos treinta metros de largo con un rumbo magnético aproximado de (184º30') ciento cuatro grados treinta minutos i quebrada Chucaimo cuyas aguas entran al estero Millantue o Quilaco que la separan de la hijuela Nº 14 del

fundo Chanco. Oriente: estero Millantú o Quilaco que la separa de la hijuela Nº 15 del fundo Chihuaipulli, i de los indijenas Michelhue Calfitripai, Francisco Huenita i José Esteban Millan Primeros 16, 18 i 19 respectivamente. Sur: un cerro sinuoso de (195 m) ciento noventa i cinco metros de largo con un rumbo magnético aproximado de (285°) dos cientos ochenta i cinco grados i quebrada Cairuca que la separan de la hijuela Nº 12 del indijena Pedro Huaiquiaiz. Poniente: estero Chanco que la separa de los terrenos ocupacion de Francisco Otros, Francisco Huentrequeo i de la ocupacion de Pedro Marican.

Pónganse esta sentencia en conocimiento del Señor Protector de Indijenas i elévese para su aprobacion al Ministerio del Ramo por el conducto correspondiente. —

Leonaio Piñeiro
Presidente

Juan J. e D. Pintos
Ing.

Cruz. Silva
Ing.

Les Deuff
Secretario.

En Oficio

Nº, a diez y seis de Agosto de mil no-
vecientos diez y seis notifiqué al
Señor Prefecto de Indígenas y firma.

J. Schmerler

Les Burff

Secretario.

Certifico que por decreto Supremo Nº 4211 de fecha 20 de Setiembre último S. E. el Presidente de la República aprobó la presente radicación.

Temuco, 18 de Diciembre de 1916.

Les Burff

Secretario.

322/12

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS

LA UNION.-

OFICIO Nº 533

LA UNION, 27 de JUNIO de 1969.-

En los autos rol Nº 1.927 RESTITUCION: HUAIQUIPÁN, FELIPE con SANTIBAÑEZ MARTINEZ, EVARISTO se ha decretado oficiar a Ud. a objeto de que se sirva tomar nota al margen del Título de Merced Nº2690 de 1º de mayo de 1916 otorgada a la Reducción Indígena de Felipe Huaiquipán, y, de la inscripción respectiva, de lo resuelto en estos autos, para cuyo efecto se remite copia autorizada de los fallos de primera y segunda instancia, con certificación de ejecutoria.-

Saluda a Ud. atentamente.-

CARLOS ACEVEDO ESSMANN

Juez Letrado de Indios

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS * LA UNION * SECRETARÍA

ADOLFO SCHURMANN L.-

Secretario

AL SEÑOR

ARCHIVERO DE ASUNTOS INDÍGENAS, de

T E M U C O.-

MINISTERIO TIERRAS Y COLONIZACION
TEMUCO -- CHILE
010414 5 JUL 1969
DIREGC. ASUNTOS INDIGENAS

Temuco, 24 de julio de 1969.-

Con esta fecha se practicó la anotación marginal, de la sentencia Autos Rol N° 533 sobre restitución en la comunidad de Felipe Huaiquipán.-

Con esta misma fecha se remitió el oficio N° 118 al Sr. Juez de L. de Justicia, dando cuenta de haber dado cumplimiento a lo ordenado en su oficio N° 533 de 27 de junio de 1969.-

Odeth Curill
Srta. Jefe.-

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS

LA UNION.-

CAUSA Nº 1.927 RESTITUCION:HUAIQUIPAN,FELIPE con SANTIBAÑEZ MARTINEZ,EVARISTO.-

Otro 1

C O M P U L S A.-

Sentencia de primera instancia escrita a fs.57.-LA UNION, veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y ocho.-Vistos:En estos autos Nº1927 del rol de ingreso del Tribunal,a fs.uno se presenta don Hellmuth Daiber E.,por la reducción que encabeza Felipe Huaiquipán,entablando demanda en contra de Evaristo Santibáñez Martínez,agricultor,domiciliado en el lugar Puningue,a fin de que sea condenado a restituir un retazo de terreno de 8,3 hectáreas que ocupa,indebidamente y desde hace más o menos 9 años,dentro de los deslindes generales de la hijuela de 301 hectáreas,ubicada en el mismo lugar,que los indígenas obtuvieron a título de merced el año 1916.Pide,además que se declare que el demandado no tiene derecho a que se le abonen las mejoras útiles y demás efectuadas en el terreno y que deberá pagar las costas de la causa.A fs.24 Evaristo Santibáñez Martínez contesta la demanda y pide el rechazo de ella,por cuanto posee el terreno en virtud de un título particular de fecha anterior al de merced y aprobado por el Fisco de acuerdo con la ley de Propiedad Austral.Por último,de conformidad con lo establecido en el artículo 67 Nº2 de la ley 14.511 pide el rechazo del libelo de fs. uno en todas sus partes.A fs. 28 se recibió la causa a prueba y a fs. 56 vta.,se trajeron los autos para fallo.CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:1ºQue don Hellmuth Daiber E.por la reducción que encabeza Felipe Huaiquipán,dedujo demanda en contra de Evaristo Santibáñez Martínez a objeto de que sea condenado a restituir un retazo de terreno de 8,3 hectáreas que ocupa,indebidamente,dentro de los deslindes generales de la hijuela de propiedad de la comunidad indígena demandante.Además,pide que se declare que el demandado no tiene derecho a que se le abonen las mejoras útiles

les y demás efectuadas en el terreno y que deberá pagar las costas de la causa;2º Que el demandado pide el rechazo de la demanda en virtud de que posee el terreno materia de la litis amparado por un título de orígen particular,de fecha anterior al de merced,aprobado en conformidad a la Ley sobre Constitución de la Propiedad Australmy fundamenta la excepción opuesta en el artículo 67 Nº2 de la ley Nº 14.511;3ºQue con los documentos de fs.6 y 7 y plano de fs.48 de autos,se ha acreditado plenamente que la comunidad indígena que encabeza Felipe Huaiquipán es dueña de una hijuela de 3ol hectáreas de superficie,ubicada en el lugar denominado Puningue del departamento de Osorno y con los deslindes que expresa el título de merced Nº2690 otorgado por la Comisión Radicadora de Indígenas con fecha 1º de Mayo de 1916; 4º)Que con el plano e informe evacuado por el topógrafo,don Rodolfo López de la Barra,de fs.51 y siguientes,complementado a fs.53 y 56,el cual no fué objetado por las partes,se ha establecido fehacientemente que el demandado ocupa un predio de 2o,35 hectáreas,dentro de los deslindes generales de la hijuela de propiedad de la demandante;5ºQue con el documento que rola a fs.39 del expediente rol Nº364 sobre Restitución,caratulado Juan Antonio Lemu con Evaristo Santibañez,que se tuvo a la vista,inscripción de dominio Nº603,fs.361 vta.del Registro de Propiedad de Osorno del año 1914,se ha comprobado que el demandado y Gustavo Jackson compraron a Prudencio Asenjo 3o cuadras de terreno del fundo Chihuaipulli,47 cuadras del fundo Chanco y seis cuadras del fundo Putrai,ubicados en La Costa,y que,posteriormente,el primero adquirió las partes que correspondían a Gustavo Jackson en los referidos fundos,lo que se desprende de la inscripción de dominio Nº651 fs.373 del mismo Registro de Propiedad del año 1921,y que rola a fs.37 de los autos citados;

6º Que por Decreto Supremo Nº3077 de fecha 29 de Octubre de 1947 del Ministerio de Tierras y Colonización, cuya copia autorizada rola a fs.39, se reconoció la validez respecto del Fisco de los títulos de dominio presentados por Evaristo Sabtibañez Martinez, sobre el predio denominado Chanco, ubicado en el mismo lugar, comuna, departamento y provincia de Osorno, individualizado en el plano Nº 47.442, cuya copia rola a fs.45 de autos, con una cabida de 148,10 hectáreas, y con los deslindes que expresa la letra B) del mencionado decreto.- Las inscripciones de dominio aprobadas por el Decreto Supremo son las que se mencionan en el motivo que antecede; 7º) Que de lo expresado se colige que el título que invoca el demandado- año 1914- es de fecha anterior al de merced- año 1916; 8º Que con el informe topográfico se han acreditado, además, los siguientes hechos: a) Que 8.05 hectáreas de terreno que el demandado ocupa, dentro de los deslindes generales del título de merced, y que tienen los siguientes deslindes especiales: Norte, línea imaginaria y quebrada Ancaimo que lo separan del fundo Chanco ocupado por Custodio Azócar; Este, quebrada sin nombre que lo separa de la comunidad demandante; Sur, línea imaginaria que lo separa del resto de la comunidad de Felipe Huaiquipán, y Oeste, camino público que lo separa de Rosario Canquil; se encuentran comprendidas dentro de los deslindes que señala el decreto de fs.39 y las inscripciones de dominio citadas en el motivo quinto. b) Que otro lote de terreno que el demandado posee, dentro de los deslindes de la hijuela de la comunidad indígena, de 12,30 hectáreas de superficie y cuyos deslindes especiales son: Norte, línea imaginaria que lo separa de terrenos ocupados por el demandado; Este, quebrada sin nombre que lo separa de terrenos de la comunidad ocupados por José Canquil; Sur y Este, camino público que lo separa de terrenos de la demandante;

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS * LA UNION * SECRETARÍA

JUZGADO DE LETRAS * LA SECRETA

cupados por Flavio Sánchez, Adolfo Fernández y Rosario Canquil; no se encuentra amparado por el título de origen particular que invova el demandado- inscripción de dominio del año 1914-; y c)Que el lote de terreno individualizado en la letra que antecede, fué incluído dentro del predio denominado Chanco que se individualiza en la letra B) del Decreto Supremo de fs.39 y plano de fs.45; 9º) Que procede negar lugar a la restitución con respecto al predio de 8,05 hectáreas de superficie, ya individualizado, por cuanto concurren los requisitos exigidos en el artículo 67 Nº 2 de la Ley Nº 14.511 de 1961; 10º Que pprocede dar lugar a la restitución del lote de terreno de 12,30 hectáreas, toda vez que dicho lote no quede comprendido dentro de los deslindes del título particular que alega el demandado, y, en consecuencia, no se reunen respecto de él los requisitos que contempla el artículo 67 de la Ley de Indios. Por otra parte, el Decreto Supremo que aprobó el título de dominio del demandado al incluir terrenos no comprendidos en él, no se ajustó a los términos del Decreto N º1600 de fecha 31 de Marzo de 1931 sobre Constitución de la Propiedad Austral, por lo que el sentenciador puede prescindir del Decreto en el caso particular; 11º Que, en este tipo de juicios y de acuerdo con el espíritu de la Ley de Indios, no es conveniente gravar a las partes litigantes, por lo que resulta justo liberar a los indígenas de la obligación de abonar las mejoras que el demandado hubiere efectuado en el lote de terreno de 12.30 hectáreas de superficie; Y vistos, además, lo establecido en los artículos 2, parte segunda Nº3, 9, 16, 31, 35, y 67 Nº2 de la ley Nº 14.511 de 1961, artículos 637, 638, 639 y 640 del Código de Procedimiento Civi, se declara: QUE NO HA LUGAR a la restitución del lote de terreno de 8.05 hectáreas individualizado en la letra A) del considerando octavo, de acuerdo con lo; QUE HA LUGAR a la

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS Y SECRETARÍA

Tres 3.-

a la restitución del lote de terreno de 12,30 hectáreas de superficie individualizado en la letra B) del considerando octavo, de acuerdo con lo solicitado en el Nº1 de la parte petitoria de la demanda.-Que la demandante no está obligada a abonar las mejoras que el demandado hubiere efectuado en el lote de 12,30 hectáreas.QUE atendido lo estableciso en el artículo 144 del Código de Procedimiento Civil,cada parte pagará sus costas. Cúmplase por el señor Secretario con lo establecido en el artículo 40 de la ley Nº 14.511.-Notifíquese personalmente al señor Abogado Defensor de Indígenas,en Secretaría,y al apoderado del demandado por intermedio de Carabineros de Osorno,oficiándose al efecto.- ANOTESE y CONSULTESE si no se apelare.- Cárlos Acevedo E.-Pronunciada por don Cárlos Acevedo Essmann, Juez en propiedad.- Adolfo Schurmann Lopetegui.-Secretario titular.-SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA escrita a fs.68.-TEMUCO, treinta y uno de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho,- Vistos:Se confirma en lo apelado y se aprueba en lo consultado la sentencia de veintiocho de agosto último,escrita a fs.57 y siguientes.-Regístrese y devuélvase conjuntamente con el expediente tenido a la vista.- Nº 15.996.-Orlando González C.-Arnaldo Toro L..-Pronunciada por la Iltma.Corte.Integrada por los señores Presidente subrogante don Orlando González Castillo y Ministros don Arnaldo Toro Leiva y don Germán Valenzuela Erazo.- Claudio González Rosas.Secretario.-CONFORME.-LA UNION,27 de Junio de 1969.-

ADOLFO SCHURMANN LOPETEGUI

Secretario

JUZGADO DE LETRAS DE INDIOS * LA UNION * SECRETARÍA

CERTIFICO QUE:Las sentencias de primera y segunda instan-

cia que en còpia autorizada preceden y que rolan a fs.1,2 y 3 de estos antecedentes,y, que son copia fiel de sus originales rolantes a fs.57 y sigtes. y 68 de los autos rol Nº1.927 RESTITUCION;HUAIQUIPÁN,FELIPE con SANTIBAÑEZ MRTINEZ,EVARISTO,se encuentran ejecutoriadas.- LA UNION,27 de JUNIO de 1969 .-

ADOLFO SCHURMANN LOPETEGUI

Secretario

JUZCADO DE LETRAS DE INDIOS
SECRETARÍA
LA UNION

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

DIRECCION DE ASUNTOS INDIGENAS

UBICACION
PROVINCIA=
OSORNO
DEPARTAMENTO=
OSORNO

LUGAR=
PUNINGUE

DECRETO Nº PLANO Nº

REDUCCION=

FELIPE HUAIQUIPAN CONAPIL

JEFATURA ZONAL

OBSERVACIONES=
ES COPIA FIEL DEL PLANO AGREGADO AL EXPEDIENTE Nº 2690.-

DIBUJO
E.Meier

ESCALA	SUPERFICIE	FECHA
1:10.000	301 HAS.	31-10-69
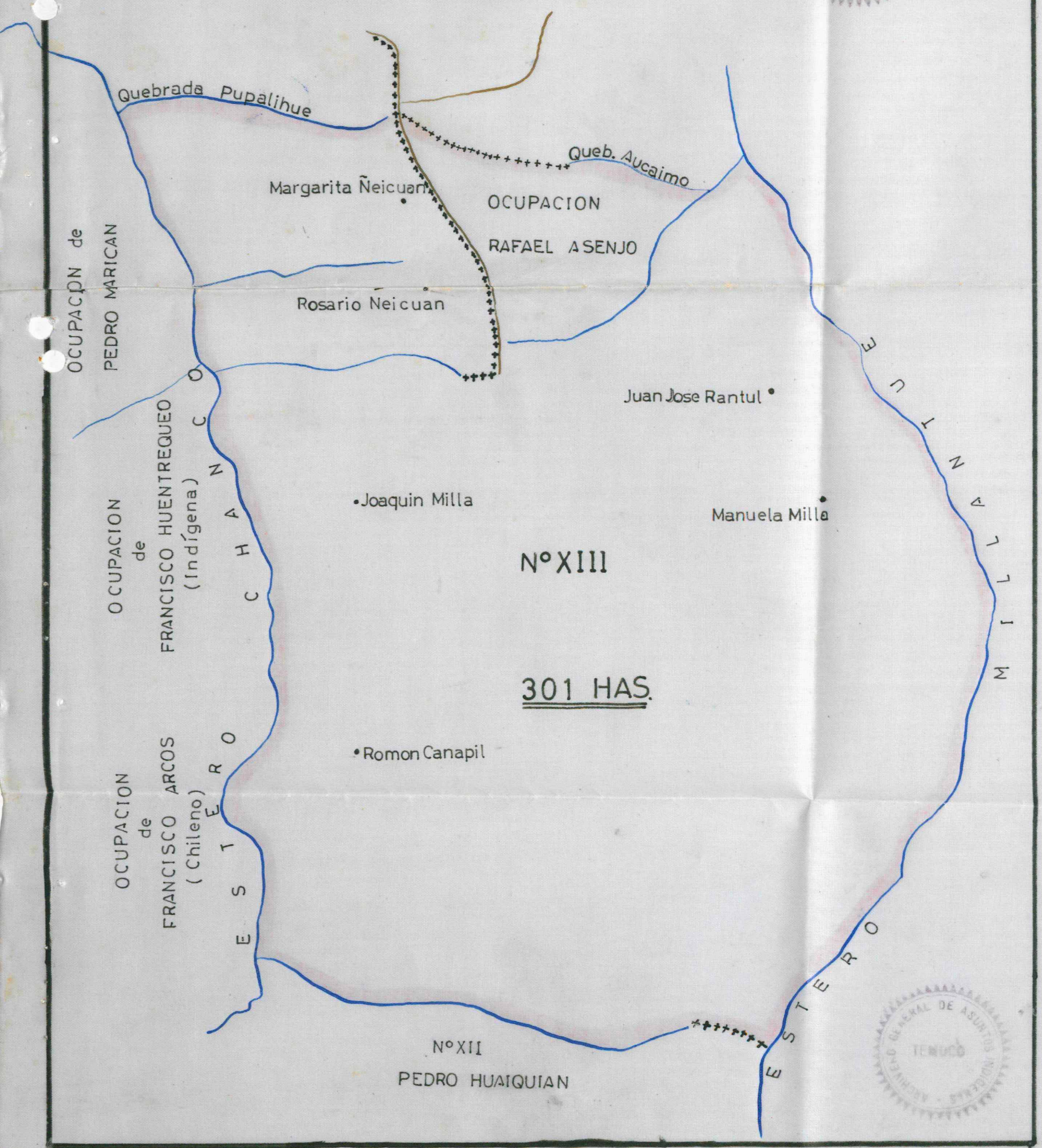
Edith Meier
ARCHIVERO-JEFE